

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00360-00
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GRACIELA PRADA PINTO
Demandado: JHONATAN MOLINA MARTINEZ

Procede el despacho a pronunciarse al escrito de notificación vía CORREO ELECTRONICO por apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se niega la solicitud de tener por notificada a la parte pasiva a través de “Correo Electrónico”.

Lo anterior, para dar claridad al apoderado de la parte actora y por la petición presentada en este asunto se vislumbra que en la notificación vía correo electrónico no se encuentra el acuse recibido, como tampoco registro de entrega del mensaje de datos.

Si bien, en gracia de discusión existen canales digitales para efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020. No es menos cierto que no existen protocolos o lineamientos para que exista una notificación por correo electrónico como lo pretende el apoderado, y no menos importante que la parte pasiva no ha autorizado la notificación por este medio, toda vez que el despacho observa que él togado no aporta de donde obtuvo el correo electrónico.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

Primero. - NEGAR la solicitud por apoderado de la parte actora, de tener por notificada a la parte pasiva a través de Correo Electrónico .

Segundo. - Se requiere para que aporte nueva dirección de notificación o prueba de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, de la misma manera el registro de entrega del mensaje de datos de la notificación.

Tercero- Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 020

21/02/23

